

RESOLUCIÓN SOBRE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DEL DÉFICIT ACUMULADO DEL SISTEMA GASISTA A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE BANCO SANTANDER, S.A. A LIBERBANK, S.A.

Expediente nº: CDC/DE/001/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 15 de octubre de 2020

Vista la comunicación de la cesión del derecho de cobro relativo al Déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, presentada por BANCO SANTANDER, S.A. (BANCO SANTANDER) como cedente y LIBERBANK, S.A. (LIBERBANK) como cesionario, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Primero.- La Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019*, establece en su artículo 10 que los derechos de cobro correspondientes al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, serán libremente disponibles por los titulares iniciales o sucesivos, y, en consecuencia, podrán ser total o parcialmente cedidos, transmitidos, descontados, pignorados o gravados a favor de terceros. En el ámbito de esta disposición:

Mediante resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 28 de febrero de 2019 (CDC/DE/003/17), se tuvo por efectuada la comunicación de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., como cedente, y BANCO SANTANDER, S.A., como cesionario, del 100% del Derecho de cobro del Déficit Acumulado a 31 de diciembre de 2014 del que era titular el cedente, con fecha de eficacia frente al sistema gasista 15 de febrero de 2019 (inclusive).

Mediante resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 7 de marzo de 2019 (CDC/DE/005/17), se tuvo por efectuada la comunicación de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A., como cedente, y BANCO SANTANDER, S.A., como cesionario, del 100% del Derecho de cobro del Déficit Acumulado a 31 de diciembre de 2014 del que era titular el cedente, con fecha de eficacia frente al sistema gasista 15 de febrero de 2019 (inclusive).

Mediante resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 13 de marzo de 2019 (CDC/DE/002/17), se tuvo por efectuada la comunicación de REDEXIS GAS, S.A., REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. y REDEXIS GAS MURCIA, S.A., como cedentes, y BANCO SANTANDER, S.A. como cesionario, del 100% del Derecho de cobro del Déficit Acumulado a 31 de diciembre de 2014 del que eran titulares los cedentes, con fecha de eficacia frente al sistema gasista 18 de febrero de 2019 (inclusive).

Mediante resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 13 de marzo de 2019 (CDC/DE/006/17), se tuvo por efectuada la comunicación de NEDGIA MADRID SDG, S.A., NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A., NEDGIA NAVARRA, S.A., GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., NEDGIA RIOJA, S.A., NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A., NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., NEDGIA CATALUNYA SDG, S.A., NEDGIA CEGAS, S.A., NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. y NEDGIA GALICIA, S.A., como cedentes, y BANCO SANTANDER, S.A. como cesionario, del 100% del Derecho de cobro del Déficit Acumulado a 31 de diciembre de 2014 del que eran titulares los cedentes, con fecha de eficacia frente al sistema gasista 22 de febrero de 2019 (inclusive).

Mediante resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 25 de julio de 2019 (CDC/DE/007/17), se tuvo por efectuada la comunicación de ESCAL UGS, S.L., como cedente, y BANCO SANTANDER, S.A., como cesionario, si bien únicamente respecto al derecho a la retribución por operación y mantenimiento reconocido a ESCAL UGS, S.L. en la liquidación definitiva de las actividades reguladas de 2014, con fecha de eficacia frente al sistema gasista 20 de febrero de 2019 (inclusive). En dicha resolución, se acuerda no tener por comunicada, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil ni a los efectos previstos en el artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, la cesión del Déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, en lo que respecta a la retribución financiera reconocida a ESCAL UGS, S.L.

Segundo.- Con fecha 4 de agosto de 2020, ha tenido entrada en el registro de la CNMC escrito de fecha 4 de agosto de 2020, de BANCO SANTANDER, como cedente, y LIBERBANK, como cesionario, por el que comunican a la CNMC la cesión plena, irrevocable e incondicionada del 27,84127% del derecho de cobro del Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 del sector gasista, que BANCO SANTANDER había adquirido previamente de ENAGAS TRANSPORTE, NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, REDEXIS GAS, S.A., REDEXIS

INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., REDEXIS GAS MURCIA, S.A., NEDGIA MADRID SDG, S.A., NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A., NEDGIA NAVARRA, S.A., GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., NEDGIA RIOJA, S.A., NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A., NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., NEDGIA CATALUNYA SDG, S.A., NEDGIA CEGAS, S.A., NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. y NEDGIA GALICIA, S.A., de conformidad con el artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre. Solicitan que la cesión sea eficaz frente al sistema gasista con fecha 1 de agosto de 2020, y la CNMC actualice la Relación de titulares a la que se refiere el artículo 10 de dicha orden.

BANCO SANTANDER mantiene, por tanto, un 72,15873% del derecho de cobro del Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 del sector gasista que había adquirido previamente de las citadas sociedades, así como el 100% del derecho de cobro del Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 del sector gasista que adquirió a ESCAL UGS, S.L., respecto al derecho a la retribución por operación y mantenimiento reconocido a ESCAL UGS, S.L. en la liquidación definitiva de las actividades reguladas de 2014, según la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 25 de julio de 2019.

A la comunicación recibida se adjunta la siguiente documentación:

- a) Escrito dirigido a la CNMC comunicando la cesión, firmado por los apoderados del cedente y del cesionario, en el que figuran los siguientes datos:
 - a. Datos identificativos del cesionario: denominación social, NIF, domicilio social, apoderado y datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico), persona y datos de contacto a efectos de comunicaciones durante la vida del derecho de cobro (dirección, teléfonos, direcciones de correo electrónico).
 - b. Datos identificativos del cedente: denominación social, NIF, domicilio social, apoderados, persona y datos de contacto (teléfono, correo electrónico).
 - c. La fecha de efectividad de la adquisición del derecho de cobro.
 - d. Los datos de la cuenta bancaria del cesionario en la que efectuar los pagos.
- b) Copia compulsada por el notario de los poderes bastantes de los apoderados del cedente.
- c) Copia compulsada por el notario del poder del apoderado del cesionario, complementada con la correspondiente certificación expedida por apoderados del cesionario.
- d) Contrato de cesión otorgado entre el cedente y el cesionario el 4 de agosto de 2020.

- e) Testimonio notarial relativo a la absorción de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. por BANCO SANTANDER, S.A.

Tercero.- A la vista de la documentación presentada a esta Comisión, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, remitió con fecha 16 de septiembre de 2020, sendos oficios de solicitud de información a las entidades comunicantes, con fecha de puesta a disposición telemática 17 de septiembre de 2020, recibidos por cesionario y cedente ambos en fecha 17 de septiembre de 2020, según acuses de recibo que obran en poder de la CNMC, requiriendo que aporten la escritura de elevación a público del contrato de cesión y que expresen el porcentaje sobre el total del derecho de cobro que es objeto de cesión.

Cuarto.- Con fecha 30 de septiembre de 2020, tuvieron entrada en la CNMC escritos de las entidades interesadas, por los que, en respuesta a los oficios del Director de Energía de fecha 16 de septiembre de 2020, remiten copia del contrato de cesión otorgado entre el cedente y el cesionario el 4 de agosto de 2020 y elevado a público, y expresan el porcentaje que es objeto de cesión sobre el total del derecho de cobro .

Según la escritura de elevación a público del contrato de cesión, los poderes de los apoderados del cedente y del cesionario son bastantes.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La competencia para dictar la presente Resolución le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, en relación con la función contenida en la Disposición Adicional 8ª.2.c) y la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 3/2013, el artículo 66 a) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017* y la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019*.

2.2. Sobre las características del derecho de cobro

El Capítulo II (*“Sostenibilidad económica del sistema de gas natural”*) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de *aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, en su artículo 66, apartado a, reconocía el pago correspondiente al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, a determinar en la liquidación definitiva de 2014.

Asimismo, se establecía que los sujetos del sistema de liquidaciones tendrán derecho a recuperar las anualidades correspondientes a dicho déficit en los 15 años siguientes, reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado.

Finalmente, el artículo 66 a) indicaba que *“la cantidad de déficit reconocido, la anualidad correspondiente y el tipo de interés aplicado serán aprobados por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y previo informe favorable de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos”*.

Con fecha 24 de noviembre de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la liquidación definitiva del sector del gas natural correspondiente al ejercicio 2014, según la cual el importe correspondiente al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 asciende a 1.025.052.945,66 €.

Una vez conocido el importe correspondiente al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, así como la fecha de devengo de intereses en virtud de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, en fecha 1 de diciembre de 2016, el *“Acuerdo por el que se calcula y se propone al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital la anualidad y el tipo de interés a aplicar para recuperar la cantidad correspondiente al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014”* (INF/DE/150/16).

En dicho Acuerdo, se propuso un tipo de interés definitivo del 1,104% para la recuperación del derecho de cobro, obtenido a través de la aplicación de la metodología desarrollada por la CNMC en su *“Informe por el que se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro del sistema gasista”* (INF/DE/0160/14), aprobado en fecha 11 de diciembre de 2014. Asimismo, en el Acuerdo de la CNMC, y a partir del tipo de interés propuesto, se calcularon las anualidades correspondientes para la recuperación del derecho de cobro relativo al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014, entre el 25 de noviembre de 2016 (día siguiente al de la aprobación de la liquidación definitiva) y el 24 de noviembre de 2031, considerándose un perfil de amortización constante.

Posteriormente, el artículo 4 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para*

2017, reconoció, como tipo de interés provisional para la recuperación del derecho de cobro, el valor de 1,104% propuesto por la CNMC. Adicionalmente, el Anexo II de la Orden recogía las anualidades calculadas por la CNMC en su Acuerdo, de fecha 1 de diciembre. Además, establece que este déficit se recuperará en 15 anualidades consecutivas desde el 25 de noviembre de 2016 (día siguiente al de la aprobación de la liquidación definitiva) y hasta el 24 de noviembre de 2031, y que las anualidades y el periodo de recuperación podrán verse modificados en aplicación de lo establecido en el apartado 3 del artículo 61 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre. En consecuencia, las anualidades de 2016 y 2017 del derecho de cobro se liquidaron con el tipo de interés del 1,104%.

La Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2018*, modificó el tipo de interés provisional para la recuperación del derecho de cobro relativo al déficit acumulado del sector gasista a 31 de diciembre de 2014, estableciendo un valor del 1,173% en el apartado 2 de su Disposición adicional tercera. Consecuentemente, en el Anexo II de esta Orden se incluye la anualidad correspondiente al año 2018 recalculada aplicando dicho tipo de interés, y desglosada entre los tenedores del derecho de cobro.

La Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019*, establece en su artículo 6 la metodología de cálculo del tipo de interés definitivo, resultando el 1,104% y establece en su artículo 7 que se liquidará la diferencia entre las anualidades provisionales y las definitivas en la primera liquidación disponible. Para la anualidad de 2018, en el Anexo II de dicha orden se establece un importe a liquidar de -655.354,26 €.

La Orden TEC/1259/2019, de 20 de diciembre, *por la que se establecen la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico y los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2020*, indica en su artículo 5 que se aplica la tasa de interés definitivo del 1,104% para calcular la anualidad correspondiente al año 2020. En esta Orden se incluye como destinatario de esta anualidad, entre otros, a BANCO SANTANDER, S.A., según su porcentaje de titularidad del derecho de cobro a fecha 31 de diciembre de 2019, que asciende al 86,16779 %.

2.3. Sobre la cesión de los derechos de cobro

El artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019*, establece que los derechos de cobro correspondientes al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, serán libremente disponibles por los

titulares iniciales o sucesivos, y, en consecuencia, podrán ser total o parcialmente cedidos, transmitidos, descontados, pignorados o gravados a favor de terceros.

El cedente y el cesionario deberán comunicar por escrito al órgano responsable de las liquidaciones gasistas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del cedente y del cesionario, con los datos identificativos del mismo: denominación social, NIF, domicilio, apoderado, persona y medios de contacto a efectos de comunicaciones.
- b) El porcentaje del derecho de cobro cedido con cinco decimales.
- c) Fecha a partir de la cual es efectiva la transmisión del derecho.
- d) Cuenta bancaria del nuevo titular del derecho.
- e) Contrato de compraventa.
- f) Poderes bastantes del cedente y del cesionario.
- g) Acta de constitución del cesionario, en caso de que se trate de una sociedad de reciente creación.

Asimismo, establece:

La cesión del derecho de cobro habrá de ser plena, irrevocable e incondicionada.

Los nuevos tenedores del derecho de cobro se constituirán como sujetos del sistema de liquidaciones por los derechos cedidos.

El órgano responsable de las liquidaciones gasistas no asumirá ninguna responsabilidad en caso de impago de los sujetos del sistema de liquidaciones.

El órgano responsable de las liquidaciones podrá establecer requisitos adicionales que deberán cumplir tanto el cedente como el cesionario del derecho. A efectos de liquidaciones, la cesión surtirá efectos desde la fecha incluida en la comunicación (inclusive), una vez que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia lleve a cabo la declaración efectiva de la cesión del derecho de cobro frente al sistema gasista. El órgano responsable de las liquidaciones, en la primera liquidación tras la validación de la cesión, asignará al cedente y al cesionario la parte correspondiente que haya devengado cada uno de ellos, considerando para el mes en que la transmisión del derecho surte efectos un reparto proporcional al número de días del mes.

El artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mantendrá una relación actualizada de los titulares por el porcentaje que ostenten, en la que constará:

- a) Nombre del titular, con los datos identificativos del mismo: denominación social, NIF, domicilio, apoderado, persona y medios de contacto.
- b) Porcentaje del derecho que le corresponda con cinco decimales.

- c) Importe pendiente de cobro por titular registrado a 31 de diciembre de cada año, hasta la finalización del período de devengo.
- d) Fecha de efectividad de la adquisición del derecho.
- e) Datos de la cuenta bancaria del titular del derecho.
- f) Cantidades percibidas dentro del mismo año.

El artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, establece asimismo que los titulares del derecho de cobro podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, mediante escrito firmado por un apoderado de la sociedad, adjuntando poderes bastantes, para modificar los datos que consten en los apartados a y d. Asimismo, el apoderado y la persona que figure a efectos de contacto en el registro de titulares, así como cualquier apoderado del titular que adjunte poderes bastantes, podrá recabar de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cuanta información sea necesaria para contrastar la corrección de los cálculos en cuya virtud se hayan determinado las cantidades percibidas.

2.4. Valoración de la documentación presentada

En este apartado, se realiza un análisis de la comunicación y de la documentación que adjunta.

- a. Se aporta escrito dirigido a la CNMC comunicando la cesión plena, irrevocable e incondicionada, firmado por los apoderados del cedente y del cesionario, en el que figuran los siguientes datos:
 - Datos identificativos del cedente: Denominación social; NIF; domicilio; apoderados; persona y medios de contacto a efectos de comunicaciones (teléfono, correo electrónico).
 - Datos identificativos del cesionario: Denominación social; NIF; domicilio; apoderado, persona y medios de contacto durante la vida del derecho de cobro (dirección, teléfonos, direcciones de correo electrónico).
 - Porcentaje del derecho de cobro Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 cedido: el 27,84127% del que era titular el cedente, procedente de su adquisición a ENAGAS TRANSPORTE, NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, REDEXIS GAS, S.A., REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., REDEXIS GAS MURCIA, S.A., NEDGIA MADRID SDG, S.A., NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A., NEDGIA NAVARRA, S.A., GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., NEDGIA RIOJA, S.A., NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A., NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., NEDGIA CATALUNYA SDG, S.A., NEDGIA CEGAS, S.A., NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. y NEDGIA GALICIA, S.A. El cedente señala en su escrito de comunicación que no trasmite el derecho de cobro del que

es titular, procedente de su adquisición a ESCAL UGS. Con esta cesión, BANCO SANTANDER, S.A. cede un 23,64033% del total del derecho de cobro del Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 a LIBERBANK, S.A.

- Fecha a partir de la cual es efectiva la transmisión del derecho: 1 de agosto de 2020 (inclusive).
 - Datos de la cuenta bancaria del cesionario donde deben transferirse los pagos.
- b. Se aporta el contrato de cesión suscrito entre el cedente y el cesionario el 4 de agosto de 2020 y su escritura de elevación a público con fecha 25 de septiembre de 2020.
- c. Se aportan poderes bastantes de los apoderados del cedente, que firman el escrito de cesión
- d. Se aporta poder del apoderado del cesionario, que firma el escrito de cesión, complementado con la correspondiente certificación expedida por apoderados del cesionario.
- e. Se aporta testimonio notarial de que el cedente BANCO SANTANDER, S.A. es la sociedad sucesora de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., al haber sido esta última sociedad absorbida por la primera, en virtud de la escritura pública de fusión por absorción otorgada ante notario el 20 de septiembre de 2018. De conformidad con dicho testimonio notarial, BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ha quedado extinguida, y su patrimonio (y por tanto todos sus derechos y obligaciones, relaciones jurídicas y posiciones contractuales y judiciales han quedado transmitidas en bloque a la sociedad absorbente BANCO SANTANDER, S.A.).

Del análisis de la documentación presentada, se considera que el cedente y el cesionario han aportado, en su escrito con fecha de entrada en el registro de la CNMC el 4 de agosto de 2020 y en su contestación a la petición de información con fecha de entrada el 30 de septiembre de 2020, la documentación requerida para que la cesión sea eficaz frente al sistema gasista, en los términos establecidos en la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre.

A efectos de liquidaciones, la cesión surtirá efectos desde la fecha incluida en la comunicación (inclusive), una vez que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia lleve a cabo la declaración efectiva de la cesión del derecho de cobro frente al sistema gasista. El órgano responsable de las liquidaciones, en la primera liquidación tras la validación de la cesión, asignará al cedente y al cesionario la parte correspondiente que haya devengado cada uno de ellos, considerando para el mes en que la transmisión del derecho surte efectos un reparto proporcional al número de días del mes.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Primero.- Tener por efectuada la comunicación de BANCO SANTANDER, S.A., como cedente, y LIBERBANK, S.A., como cesionario, de fecha de entrada en el registro de la CNMC el 4 de agosto de 2020, por el que se notifica a la CNMC la cesión plena, irrevocable e incondicionada del 27,84127% del Derecho de cobro del Déficit Acumulado a 31 de diciembre de 2014 del que es titular el cedente, procedente de su adquisición a ENAGAS TRANSPORTE, NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, REDEXIS GAS, S.A., REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., REDEXIS GAS MURCIA, S.A., NEDGIA MADRID SDG, S.A., NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A., NEDGIA NAVARRA, S.A., GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., NEDGIA RIOJA, S.A., NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A., NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., NEDGIA CATALUNYA SDG, S.A., NEDGIA CEGAS, S.A., NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. y NEDGIA GALICIA, S.A., correspondiente a un 23,64033% del total del derecho de cobro del Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 del sector gasista, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre. Tras la cesión, BANCO SANTANDER, S.A. pasará a ser titular de un 62,52746% del total del derecho de cobro del Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 del sector gasista. Dentro del porcentaje de titularidad que mantiene BANCO SANTANDER, S.A., se encuentra el derecho de cobro que adquirió de ESCAL UGS, S.A., que no se cede a LIBERBANK, S.A. La cesión será eficaz frente al sistema gasista desde el 1 de agosto de 2020 (inclusive).

Segundo.- Proceder a la actualización de la Relación de Titulares a la que se refiere el artículo 10 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, conforme a la información aportada por el cedente y el cesionario.

Tercero.- Ordenar el abono de los pagos correspondientes al 23,64033% del Derecho de cobro Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 a LIBERBANK, S.A., como nuevo titular del derecho de cobro, a partir del 1 de agosto de 2020 (inclusive), en sustitución de BANCO SANTANDER, S.A.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.